Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3787/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

Fecha de Resolución 09/08/2023

Palabras clave

Patrullas, renta y sus contratos.

Solicitud

Diez requerimientos relacionados con la renta de patrullas, y contratos y todos los documentos que acrediten la licitación para la obtención del servicio de 2018 a la fecha.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, se envía la información en medio magnético USB en archivo PDF de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, en versión pública del ejercicio fiscal 2018 a la fecha de la solicitud del ejercicio fiscal 2023, señalando además que la información no se tiene al nivel de desagregación requerida.

Inconformidad de la Respuesta

Respuesta incompleta.
La respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Estudio del Caso

Al realizar una revisión en el contenido de los medios oficiales, que son utilizados para dar a conocer información en general, se localizó un boletín de prensa publicado en la desde la página de la ex Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con el cual se arribó a la conclusión de que al Sujeto Obligado le fueron entregado vehículos patrullas para realizar sus funciones de vigilancia y prevención y por ende se puede pronunciar sobre lo solicitado. Aunado a lo anterior se verificó que la las documentales entregadas en versión pública, no fueron notificadas con su respectiva acta de comité de transparencia para validar la información confidencial, tal y como lo establece el artículo 216 de la Ley de la materia.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

I.- Deberá tunar la solicitud en favor de todas las unidades administrativas que considere competentes y entre las cuales no podrán faltar la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de concentración, electrónicos, físicos y de trámite que detenta a efecto de hacer entrega de la información solicitada, toda vez que esta es considerada como información de oficio y está obligado a detentarla, en términos de lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 121, así como las establecidas en las fracciones V, VII y XII del numeral 124.
II. Para el caso de que no sea factible la ubicación de la misma, deberá decretar la inexistencia de la misma de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 217 de la ley de la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3787/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074423001105.**

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	06
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. COMPETENCIA	08
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	08
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	10
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	12
RESUELVE.	26

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Gustavo A. Madero.**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diez de mayo de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074423001105**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***I**.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT*
> ***II**.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio ,*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***III**.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población*
***IV**.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas*
***V**.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.*
***VI**.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana*
***VII**.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas*
***VIII**.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas .*
***IX**.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links*
***X.**- Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron.*

OJO TODO DE 2018 a la Fecha.
…" (Sic).

1.2 Respuesta. El veintitrés de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio AGAM/DGA/DRMAS/1170/2023, de fecha 22 de mayo, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.

"…
…
*Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1 º, 2. 3, 4, 11. 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/0362/2023** (**se envía copia simple de la respuesta**), signado por el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, se envía la información en medio magnético USB en archivo PDF de las Actas Ordinarias Y Extraordinarias Del Subcomité De Adquisiciones Arrendamientos Y Prestación De Servicios (AAPS) en versión pública del ejercicio fiscal 2018 a la fecha de la solicitud del ejercicio fiscal 2023, el cual no se tiene a nivel de desagregación solicitada.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera se envía la información en medio magnético USB en archivo PDF correspondiente a las bases de colaboración de la Policía Auxiliar del ejercicio fiscal 2019 al 2023 a la fecha de la solicitud y para el ejercicio fiscal 2018, después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos que integran la misma, no se encontró registros correspondientes a la base de colaboración de la Policía Auxiliar.

*De igual manera señalado en el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/118/2023** (se envía copia simple de la respuesta), signado por el titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, se envía la información correspondiente al contrato No. 02CD075P0136118 de la adquisición de patrullas, en medio magnético USB en archivo PDF en Versión Pública.*

Cabe mencionar que los contratos de Participación Ciudadana se actualizan Trimestralmente en el portal de la Alcaldía y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como máxima publicidad se envía la información correspondiente a los contratos en medio magnético USB en archivo PDF en Versión Pública del ejercicio fiscal 2018 a la fecha de solicitud del ejercicio fiscal 2023.

Finalmente le informo que respecto a los demás no se cuenta con la información solicitada, motivo por el cual no es posible atender en su totalidad la solicitud de información.
…"(Sic).

Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/0362/2023, de fecha 22 de mayo, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos.

"…
…

Al respecto, sirva usted encontrar adjunto al presente en formato PDF las actas solicitadas así como las bases de colaboración de la Policía Auxiliar del 2019-2023 mismo que conforme al Manual Administrativo, corresponde atender a esta Subdirección de Recursos Materiales y Archivos. ***Por lo que se refiere a las bases de colaboración del ejercicio 2018****, señalo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, no se encontró antecedente alguno que indicara la existencia de las mismas en los recintos de archivos.*
…"(Sic).

Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/118/2023, de fecha 22 de mayo, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

"…
…

I. Para todas las alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con su link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta: ***Se envían los contratos de participación ciudadana del 2018 al 2023 en archivo pdf****.*

II. Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron, costo beneficio.
Respuesta: ***No se cuenta con la información solicitada.***

III. De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha se les solicita el instructivo de sus Kits sean de recurso de participación ciudadana o para seguridad de la población.
Respuesta: No se cuenta con la información solicitada.

IV. Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas.
Respuesta: ***No se cuenta con la información solicitada****.*

V. Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas, pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas
Respuesta: ***No se cuenta con la información solicitada.***

VI. Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recurs6s:de participación ciudadana.
Respuesta: ***En atención a su solicitud de información, se envía copia del contrato número 02CD07 SPO 1361 18 para la adquisición de patrullas****.*

VII. Contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas.
Respuesta: ***No se cuenta con la información solicitada****.*

VIII. Contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.
Respuesta: ***No se cuenta con la información solicitada.***

IX. Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2018 a la fecha en un Excel con sus Links.
Respuesta: ***No se cuenta con la información solicitada.***

X. Cuando realizaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional con Policía Federal/justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice/de las 1,500 patrullas rentadas a integra. Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado, justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de merecido al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron. OJO TODO DE 2018 a la fecha.
Respuesta: ***No se cuenta con la información solicitada.***
…"(Sic).

De manera anexa remito en versión pública, copia simple en digital de las siguientes documentales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 7 de marzo de 2018.*
- *Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 18 de abril de 2018.*
- *Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 19 de junio de 2018.*
- *Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 20 de julio de 2018.*
- *Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 17 de agosto de 2018.*
- *Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 29 de diciembre de 2018.*
- *Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 8 de febrero de 2019.*
- *Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 29 de enero de 2019.*
- *Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 27 de diciembre de 2019.*
- *Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 15 de abril de 2019.*
- *Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 10 de mayo de 2019.*
- *Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 04 de julio de 2019.*
- *Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 24 de julio de 2019.*
- *Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 30 de agosto de 2019.*
- *Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 12 de septiembre de 2019.*
- *Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 29 de octubre de 2019.*
- *Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 31 de agosto de 2020.*

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No entrego Nada de TODO con máxima publicidad Punto por Punto, en la PNT debiera de estar la mayoría, opacidad por corrupción.*

II. Admisión e instrucción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.1 Recibo. El veintinueve de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El primero de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3787/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El veinte de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **AGAM/DEUTA/IPPD/STAI/2337/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **doce de julio** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del trece al veintiuno de junio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha doce de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el doce de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3787/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **primero de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Si bien es cierto que el sujeto al momento de rendir sus alegatos solicita el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no menos cierto es el hecho de que al realizar una revisión al contenido de la respuesta complementaría, de la misma no se advierte que contenga información novedosa distinta a la proporcionada de manera inicial, ya que se basa en el hecho de que se realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizó la información, máxime que la misma tampoco fue notificada a través del medio elegido por quien es recurrente para recibir notificaciones, por ello, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se acredita el sobreseimiento solicitado ya que el sujeto no acredita fehacientemente haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

---

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No entrego Nada de TODO con máxima publicidad Punto por Punto, en la PNT debiera de estar la mayoría, opacidad por corrupción.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio AGAM/DGA/DRMAS/1170/2023, de fecha 22 de mayo.*
- *Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/0362/2023, de fecha 22 de mayo.*
- *Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/118/2023, de fecha 22 de mayo.*
- *Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 7 de marzo de 2018.*
- *Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 18 de abril de 2018.*
- *Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 19 de junio de 2018.*
- *Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 20 de julio de 2018.*
- *Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 17 de agosto de 2018.*
- *Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 29 de diciembre de 2018.*
- *Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 8 de febrero de 2019.*
- *Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 29 de enero de 2019.*
- *Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 27 de diciembre de 2019.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 15 de abril de 2019.*
- *Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 10 de mayo de 2019.*
- *Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 04 de julio de 2019.*
- *Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 24 de julio de 2019.*
- *Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 30 de agosto de 2019.*
- *Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 12 de septiembre de 2019.*
- *Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 29 de octubre de 2019.*
- *Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones de fecha 31 de agosto de 2020.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, la **Alcaldía Gustavo A. Madero** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *No entrego Nada de TODO con máxima publicidad Punto por Punto , en la PNT debiera de estar la mayoría, opacidad por corrupción.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> ***I**.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT*
> ***II**.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio ,*
> ***III**.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población*
> ***IV**.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas*
> ***V**.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.*
> ***VI**.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana*
> ***VII**.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas*
> ***VIII**.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas .*
> ***IX**.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links*
> ***X.**- Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron. …" (sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó entre otras cuestiones, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, se envía la información en medio magnético USB en archivo PDF de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, en versión pública del ejercicio fiscal 2018 a la fecha de la solicitud del ejercicio fiscal 2023, señalando además que la información no se tiene al nivel de desagregación requerida.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, se considera que el *Sujeto Obligado* **no atendió totalmente el contenido de la solicitud,** puesto que, si bien se pronuncia de manera respectiva, a través de diversas áreas de la totalidad de las mismas, **podemos señalar en un primer punto que, pese a que fueron proporcionadas en versión pública las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias de su Comité Delegacional de Adquisiciones en el período requerido**, como tal no se siguió adecuadamente el proceso de restricción de la información en su modalidad de confidencial, puesto que, no se advierte la presencia del o los acuerdos respectivos mediante los cuales su Comité de Transparencia ordene la clasificación de los datos personales que fueron testados, y por ende la confirmación de estos.

En tal virtud se puede concluir que el otorgamiento de las documentales en versión pública no es del todo correcto ya que, atento al contenido del artículo 216 de la ley de la materia, dicha respuesta no cuenta con el soporte jurídico que permita corroborar que la restricción de los datos personales fue sometida a su comité conforme a derecho y mucho menos que los datos guarden el carácter de confidencial, tal y como lo establece el numeral señalado.

Por otra parte, al realizar una revisión en el contenido de los medios oficiales, que son utilizados para dar a conocer información en general, se localizó el boletín de prensa, publicado en fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, en la página oficial con la que cuenta la ex Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, denominada**: "Entregan Jefa de Gobierno y titular de la SSC 113 patrullas nuevas para reforzar la seguridad en GAM**, el cual se ilustra con la siguiente imagen y que puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entregan-jefa-de-gobierno-y-titular-de-la-ssc-113-patrullas-nuevas-para-reforzar-la-seguridad-en-gam

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Notas

Entregan Jefa de Gobierno y titular de la SSC 113 patrullas nuevas para reforzar la seguridad en GAM

Publicado el 11 Julio 2019

Dicho proyecto consiste en:

"…
Comunicado 1734

Son 74 automóviles, 14 camionetas y 25 Jeep, que se suman a las 123, lo que hace un estado de fuerza de 236 unidades en la alcaldía

Se va a más del doble la capacidad de patrullaje en la alcaldía, en sus 8 sectores y 98 cuadrantes, van a circular 24 horas, los 7 días de la semana

Ésta mañana, la Jefa de Gobierno, doctora Claudia Sheinbaum Pardo y el Secretario de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, maestro Jesús Orta Martínez, realizaron la entrega de 113 patrullas nuevas para reforzar la seguridad en la alcaldía Gustavo A. Madero; con ello se va a robustecer la Estrategia de Proximidad por Cuadrantes en beneficio de la ciudadanía.

El evento se llevó a cabo en la explanada de la alcaldía, donde la Jefa de Gobierno destacó los cinco ejes para fortalecer la Estrategia de Seguridad en la Ciudad de México, los cuales son: primero, la atención a las causas como educación, cultura y deporte gratuitos.

El segundo eje detalló "es la presencia de más policía bien preparada en los distintos rincones de la ciudad", para lo cual apuntó existen los 847 Cuadrantes equipados con sus respectivos policías y patrullas.

El tercer eje está enfocado a la inteligencia y justicia, aunado a las 14 mil 900 nuevas cámaras de videovigilancia. La cuarta acción es la coordinación entre el Gobierno y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudadanía. Y el quinto eje tiene que ver con el incremento de penas en el Código Penal para algunos delitos.

En su intervención, el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, maestro Jesús Orta Martínez, informó que este día se entrega a la Dirección Regional de la Policía Preventiva en Gustavo A. Madero y a sus ocho sectores policiales y a sus 98 cuadrante, 113 patrullas nuevas, con lo cual, acotó, "con el estado de fuerza de modelos recientes y funcionales que ya contaba la alcaldía, vamos a tener un total de 236 patrullas".

Lo que significa, expuso el Jefe de la Policía capitalina, "se va a más que duplicar la capacidad de patrullaje en la alcaldía de Gustavo .A Madero y sus ocho sectores".

Detalló que dentro del total de patrullas 74 son tipo Sedan; 14 camionetas y 25 Jeep. Todas las unidades explicó tienen garantizada la circulación el 95 por ciento del tiempo, de tal manera que de estas 113, por lo menos 105 van a estar circulando siete días a la semana las 24 horas al día.

"Este estado de fuerza no sustituye a los 12 equipos de trabajo permanentes del Comando de Operaciones Especiales (COE) para hacer recorridos y operativos en zonas de alta incidencia en la alcaldía", más bien detalló que van a reforzar las labores y se adiciona a otros operativos como el de transporte público que se tiene en rutas de Gustavo A. Madero hacia el centro de la ciudad y entre el Estado de México, así como su participación en los dispositivos de los paraderos y estaciones.

Finalmente, el secretario Orta Martínez puntualizó a los directores de sector, a los jefes de Cuadrante que cubren la seguridad de la alcaldía, que con esta entrega de unidades "van a tener dos patrullas por cuadrante garantizadas, y con eso vamos a poder tener una mejor cobertura".

Por ello, los conminó hacer un uso eficiente, adecuado, responsable, pero sobre todo funcional de este equipamiento para mejorar las condiciones de seguridad en Gustavo A. Madero.

Por su parte, el alcalde en Gustavo A. Madero, Francisco Chiguil Figueroa, manifestó que "vamos a trabajar mucho y de manera permanente al lado de la doctora Claudia Sheinbaum y con el Secretario de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia, que tienen la encomienda de brindar seguridad.

"Para nosotros es una prioridad el lograr la seguridad y por ello necesitamos y estamos trabajando también para lograr una estrecha coordinación con nuestras dependencias", finalizó.

En el evento estuvieron presentes la Secretaria de Gobierno, Rosa Icela Rodríguez Velázquez; el Presidente del Consejo Ciudadano y Procuración de Justicia, Salvador Guerrero Chiprés; la Procuradora General de Justicia, Ernestina Godoy Ramos, y el Coordinador del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, Tomás Pliego Calvo.
..."(Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, al encontrarse publicado dicho boletín en el portal de Transparencia del diverso *Sujeto Obligado* que es la Jefatura de Gobierno, podemos afirmar que la información que contiene este, se encuentra revestida de veracidad respecto a su contenido y que guardan relación directa con lo solicitado, máxime que dicha entrega fue dentro del período de tiempo del que solicita la información quien es recurrente.

Por lo anterior, dichas circunstancias sirven de indicio a quienes resuelven el presente medio de impugnación para afirmar que la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, recibió unidades de auto patrulla para realizar sus funciones preventivas de seguridad y por ende puede realizar la búsqueda para hacer entrega de la información solicitada.

Dicho indicio electrónico es considerado como hecho público y notorio que generan certeza jurídica a este *Instituto* para aseverar que en el caso que nos ocupa, el sujeto puede detentar la información y se encuentra en plenas facultades para hacer entrega de la misma.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Jurisprudencia: **HECHO PÚBLICO Y NOTORIO**[7]

De igual manera no pasa por inadvertido que aún y cuando señala envía el contrato No. 02CD075P0136118 de la adquisición de patrullas, en medio magnético USB en archivo PDF en Versión Pública, el mismo no fue localizado, dentro de las constancias que conforman la respuesta.

[7] Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, para robustecer la afirmación anterior, se estima oportuno indicar que, al realizar una revisión al contenido de la información requerida en la *solicitud*, se puede advertir que esta, encuadra dentro de aquella que es considerada como Obligación de Transparencia, y que se encuentra contemplada en la fracción **XXX del artículo 121**, así como las establecidas en las fracciones **V, VII y XII del numeral 124**, de la *Ley de Transparencia*, que a su letra disponen:

"…

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121*. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
…

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza*, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;
…

Sección Segunda
Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

Artículo 124*. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
…

V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados*, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso,* ***el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales****;*
…
VII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable*,* ***así como los avances físico y financiero****, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;*
…

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y
…

Por lo anterior, tomando en consideración que la información requerida forma parte de las Obligaciones de Disposición Común que contempla la Ley de la Materia, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del pleno de este instituto arriban a la firme conclusión de que en el presente caso el sujeto está obligado a detentar la información solicitada, máxime que como se indicó en párrafos anteriores, **se cuenta con un indicio**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oficial, de que le fueron entregados vehículos de patrullas para realizar sus funciones, y por ello se considera que puede realizar una búsqueda exhaustiva para hacer entrega de lo solicitado, puesto que, no se puede pasar por inadvertido que el sujeto a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, aun y cuando se pronuncia sobre lo requerido en la gran mayoría de sus respuestas únicamente señala que no se cuenta con la información, lo que a criterio de este órgano garante no resulta correcto, ya que deja de fundar y motivar el porqué, y contrario a ello, toda vez que se demostró con el contenido del hecho público, que el sujeto si obtuvo vehículos patrulla, se considera que puede dar atención a lo solicitado.

En tal virtud, para dar cabal atención a solicitado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración, electrónicos, físicos y de trámite que detenta a efecto de hacer entrega de la información solicitada, toda vez que esta es considerada como información de oficio y está obligado a detentarla, y para el caso de que no sea factible la ubicación de la misma, deberá decretar la inexistencia de la misma de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 217 de la ley de la materia.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[8]

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA**

8 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS". [9]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no remitió la totalidad de la información requerida.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **I.- Deberá tunar la solicitud en favor de todas las unidades administrativas que considere competentes y entre las cuales no podrán faltar la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de concentración, electrónicos, físicos y de trámite que detenta a efecto de hacer entrega de la información solicitada, toda vez que esta es considerada como información de oficio y está obligado a detentarla, en términos de lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 121, así como las establecidas en las fracciones V, VII y XII del numeral 124.**
>
> **II. Para el caso de que no sea factible la ubicación de la misma, deberá decretar la inexistencia de la misma de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 217 de la ley de la materia.**

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20